

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 415/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **760013103018-2023-00107-00**
Accionante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Accionado: **CONSTRUASISTENCIAS S.A.S. Y MARÍA OVIDIA OROZCO GONZALEZ**

Presenta demanda **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUASISTENCIAS S.A.S. Y MARÍA OVIDIA OROZCO GONZALEZ**, para adelantar proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, se verifica que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 422, 430 del Código General del Proceso, así como los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022. De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **CONSTRUASISTENCIAS S.A.S. Y MARÍA OVIDIA OROZCO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$359.524.359), por concepto de saldo del capital, representado en el pagaré S/N, suscrito el 18 de julio de 2022, adosado con la demanda.
- 1.2.** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$5.469.158), por concepto de los intereses corrientes, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N.

1.3. Por los **INTERESES DE MORA** liquidados a la máxima tasa legal permitida respecto de la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., desde el día 27 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBRAGO Y SECUESTRO de los derechos que le correspondan a la demandada **MARÍA OVIDIA OROZCO GONZALEZ** sobre el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-637106, ubicado en la calle 122 C No. 28 E -12 de Cali. Por secretaría elabórese los oficios a que haya lugar en tal sentido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren en las Entidades Bancarias a nombre de los señores la sociedad **CONSTRUASISTENCIAS S.A.S., MARÍA OVIDIA OROZCO GONZALEZ**, ya sea cuentas bancarias de ahorros y corrientes, CDTs, o cualquier otro producto registrado en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCA MIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCÓLDEX S.A.. Por secretaría **líbrese** los respectivos oficios. **Limítese la medida** a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$700.000.000).

SEXTO: Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a la profesional en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

SEPTIMO: AUTORIZAR al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi y portador de la Tarjeta profesional No. 117.117 del C. S de la J., según lo indicado en el escrito de la demanda.

OCTAVO: NEGAR la dependencia judicial solicitada, de CAROLINA CUERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 29.116.395, CAROLINA CUELLAR FLAKER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.324.438, por cuanto no acreditan ser abogados, ni aporta la correspondiente certificación de la universidad que acredite que sean estudiantes que cursa regularmente estudios de derecho, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del C. G. del P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK